

NOTA.- El artículo 103 de los estatutos de la UC3M al que hacer referencia estos acuerdos de la Junta de Gobierno actualmente es el 99.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en su sesión 3/97, de 17 de junio, sobre designación de la Comisión de valoración de méritos docentes a que se refiere el art. 103 de los Estatutos y aprobación de normas de procedimiento.

Por asentimiento se acuerda:

A) Aprobar las siguientes normas de procedimiento para la valoración de méritos docentes:

1º.- Las solicitudes de evaluación de méritos docentes se presentarán ante el Vicerrectorado de Profesorado que instruirá los procedimientos en los plazos y formas reglamentariamente establecidos.

2º.- A los efectos de la valoración correspondiente, se solicitarán los siguientes informes, que habrán de referirse en todo caso al período de evaluación de que se trate:

a) Informe del Decano o Director de Escuela o Centro en que el solicitante preste sus actividades docentes, sobre el cumplimiento del horario de clases prácticas y teóricas del profesor solicitante.

b) Informe del Consejo del Departamento a que esté adscrito el profesor sobre asistencia a alumnos, tutorías y docencia.

Los informes habrán de ser favorables o desfavorables.

3º.- Al expediente de solicitud de evaluación de méritos docentes se acompañará, en su caso, el resultado de las encuestas de la evaluación de la calidad que haya elaborado el Vicerrectorado correspondiente, relativo al período a evaluar.

4º.- La documentación será remitida a la Comisión a que se refiere el art. 103 de los Estatutos, junto con el contenido de las encuestas realizadas a los estudiantes sobre el cumplimiento de los horarios, la atención a los alumnos en horas de consulta, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas del solicitante de la evaluación durante el período correspondiente.

5º.- La Comisión de valoración de la Junta de Gobierno, a la vista de la documentación a que se ha hecho referencia, emitirá una propuesta al Rector sobre la valoración de los méritos docentes solicitada, que habrá de ser favorable o desfavorable. En este último caso, la misma habrá de ser motivada.

6º.- El Rector, a la vista de la propuesta formulada y previa audiencia al interesado, resolverá.

B) Designar la comisión de valoración de méritos docentes a que se refiere el art. 103 de los Estatutos, que estará integrada por los siguientes miembros:

El Vicerrector de Profesorado, que la presidirá.

La Vicerrectora de Ordenación Académica y Departamentos.

El Prof. Antonio Lecuona Neumann
El Prof. Rafael de Asis Roig.
Un representante de la Junta de Personal Docente, designado por ésta.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/99, de 4 de junio, sobre criterios para valoración de méritos docentes.

1.- La valoración de los méritos docentes se realizará por la Comisión de Evaluación a que se refiere el art. 103 de los Estatutos de la Universidad, teniendo en cuenta los siguientes informes preceptivos:

a.- Del Director del Departamento a que esté adscrito el profesor.

b.- Del Decano de Facultad o Director de la Escuela Politécnica Superior en que imparta docencia el profesor. Este informe podrá emitirse, si así lo estima oportuno el Decano o Director, previa audiencia de la Comisión Académica de las titulaciones concernidas.

c.- Del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

2.- El informe del Director del Departamento, que se emitirá, previo sometimiento del asunto al Consejo del Departamento, y sobre la base del acuerdo del mismo, deberá referirse, si existieran, cuando menos a la existencia de datos y elementos de juicio negativos sobre el desarrollo de las actividades docentes del profesor o profesores de que se trate, y precisar los grupos impartidos por el profesor durante el período sujeto a evaluación.

3.- El informe del Decano o Director de Escuela deberá referirse, al menos, al grado de cumplimiento por el profesor evaluado de sus deberes de asistencia a clase y tutorías, así como cualesquiera otros en relación con los alumnos, tales como cumplimiento de horarios, calendario de entrega de actas de calificación, y cualesquiera otros análogos.

4.- El informe del Vicerrectorado de Ordenación Académica tendrá por objeto la valoración global de la actividad docente del profesor teniendo en cuenta las encuestas realizadas a los estudiantes.

5.- La Universidad considera que las encuestas de los estudiantes constituyen una herramienta de mejora de la calidad de la docencia, cuya utilidad primordial estriba en la información que puedan proporcionar acerca de posibles disfunciones y problemas. En su virtud es propósito de la Universidad colaborar con el profesor en la ejecución de las oportunas medidas correctoras que contribuyan a hacer efectiva esa mejora de la calidad docente.

Se concederá una valoración positiva del tramo de la actividad docente que se someta a evaluación a aquellos profesores que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, cuenten con los informes positivos del Departamento y del Decanato o Dirección de la Escuela Politécnica Superior, y no tengan valoraciones negativas extremas y continuadas del Vicerrectorado de Ordenación Académica, salvo que, con ponderación de las circunstancias de cada caso, deba resolverse en los términos que se señalan a continuación:

a. Un año con valores negativos en las encuestas: El Vicerrectorado de Ordenación Académica comunicará al profesor la indicada valoración negativa, sugiriéndole la adopción de medidas correctoras específicas.

b. Segundo año consecutivo con valores negativos en las encuestas: El Vicerrectorado de Ordenación Académica aprobará la propuesta formulada por el Departamento de un plan concreto de perfeccionamiento, sin que de ello derive una evaluación negativa del tramo de docencia. Simultáneamente será advertido que, de no obtener valores positivos en las encuestas de años sucesivos, podrán ser evaluada negativamente su actividad docente.

c. Tercer año consecutivo con valores negativos en las encuestas: Se denegará la concesión del complemento por méritos docentes si el interesado, sin haber dado respuesta adecuada a los requerimientos efectuados por el Vicerrectorado de Ordenación Académica en los dos años anteriores, además obtuviera unos valores en las encuestas negativos en grado extremo de su actividad docente durante más de cuatro cuatrimestres, y, a la vista de los informes, se constatare que el profesor mantiene una reiterada actitud de desinterés por la docencia.

A estos efectos se considera valor negativo en grado extremo en las encuestas la calificación inferior a 2 puntos sobre 5.

6.- A la vista de los informes a que se refiere el punto 1, la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes elevará al Rector una propuesta de evaluación de cada profesor que, en caso de resultar negativa, requerirá previa audiencia del interesado y resolución motivada.